

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

— :: —

Legajo No. 8.

Cuaderno No. 105

Año 1688.

No. de hojas útiles 81.

Autos ejecutivos seguidos por D. Francisco Rodriguez de Rivadeneira contra D. Diego Rodriguez de Argote, por cantidad de pesos.

Observaciones Cabildo.

Clasificación Causas Civiles.

CA. 30 1

CAS 45

DOC 236

A 84 (+carátula)

Don Juan de Rodas
y Don Juan de Vera
que una de Vera
Comnas

Diego Rodriguez de Maganes
580

Leg. 10. F. 1071

1687

Cabildo

D. Pedro Perez Canales

Carta de João de Sá e Sá
a V. Exa.

João de Sá e Sá
Ladrona Barbara

João de Sá e Sá
no

ARA
E IG



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS, Y OCHENTA Y TRES.

PARA LOS AÑOS
1687 Y 1688

En quanto esta Carta viene como se
Rodríguez de Argote morador en esta Ciudad de
Reyes El Perro de Caribá para la
Ciudad de Manuco Thagama y Bonbon deago que me obli-
go a pagar Realmente y con efecto a las 11. San-
tyco Rodríguez de Ribadeneira o quien sus Poderes o Caura
hubiere quinientos y ochenta y tres reales de a ocho.
Alas por el traslado que me ha hecho para me
hacer amistad y buena obra me ha prestado en Real
del Contado para omnia No de pacho a las dhas Ciudades
dondeago Vase el No que se me dio por entregado y con
fento ami Voluntad y por noser el presente Remissio.
La cesion de los dos años Ley y el No numerada de Carta
Prueba el Perro y las demas de este caso como en ella se
contiene los que se dio quinientos y ochenta y tres reales
de a ocho de este deudo Por la dha Razon. Prema-
to y me oblijo de lo pagar a dicho Capitan Fran-
tyco Rodríguez de Ribadeneira o quien como dho es la
Poder y Caura Viere pue lo y pagado en esta dha
Ciudad Por mi cuenta y sin que yo y sin per tuero
desta eno ha que a quien parte y lugar que se me pidan
y demanden y mi Viere fueren hallado quere este
presente o ante una mente y singular con las
cosas y que lo de la obranca para la fecha de
estas criptura en su mere y tanto tanto Viere
a esta dha Ciudad de buelta de dho dha se agolun
Ni de el Plazo desta es Criptura de la prueba

Y abren guardon el todo a que llo que no Requiera es
Faz Criptura Para su exelusion. La dho y de fiero
en el Muramento y de Claracion Single. El dho Cas Fran
sisco Rodriguez de Silva de meira y de quien su causa ha
Viene y Linda a Laguna de que se debe auunque el
derecho se Requiera y no paga la huiere fuera
de esta dha Ciudad. La Comunidad de personas de Venir
a ella transi sendo el dominio y señorio de llos en
el dho y en quien su causa ha Viene y por la dha
mi cuenta Corta y Piesgo y a la firmesa paga
y cumplimiento de lo que dho y obligo mi persona y Viene
ha Vido y por aver y do Poder cumplido a los dho y
y Tuya de su Magestad. E qualquier parte que
sean y en el Perí a la dha Ciudad y Corte
que en ella Residen. La dha y partes y lugares
donde se ha Criptura se prendare a cuyo pero con
obligo y someti. Y Renuncio el mio Proxio de
mi Persona y Verindad. y la Resque dire que el
actor debe seguir el Juero el Reo Para que
a lo que dho y me exelusion conge han y a premen
como por sentencia Pasada en autoridad de cosa
juzgada. Y Renuncio todas las demas Leyes Jueros
y derechos de mi favor y la General y derechos de
ella. y Consentido en dos Lados de esta Criptura que
es fecha en la Ciudad de los Reyes del Peru
en Veinte y seis dias del mes de Junio del mill e syete
centos y ochenta y siete años y lo firmo el actor
gante que yo este Criuano do fe como lo penda
y los Antonio Marquez el Castro Mathio.

A Ribera y Antonio de Aldey e Amoro-
go Rodriguez Cargos de - Antemi - Alonso Mar.
Vncl Patrono y Criado Publico -

Don Juan de los Rios
Antes del Sr. D. de Ciudad

Don Juan de los Rios
Sr. D. Juan de Ciudad

[Faint handwritten notes and signatures in the left margin]

Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Handwritten text, possibly a signature or name, with some decorative flourishes.

Handwritten text, possibly a date or a specific reference.

Large, faint handwritten text, possibly a main body of a letter or a list, mostly illegible due to fading.

Handwritten text in the bottom right corner, possibly a signature or a name.
D. J. Rodriguez de Arce
a cargo de
Jaco. D. P. de Alvarado Medina

Decorative floral ornament and the words "PA" and "DE" on the right edge of the page.

Faint handwritten text at the bottom right edge of the page.



Seis reales.

9

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS, Y OCHENTA Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE 1687 Y 1688

Yo Juan de la Cruz
 Virey en Comis. de la Real Audiencia de Lima
 Alvaro de la Cruz en esta Ciudad de Lima de la Real Audiencia de Lima
 y de partida para la Ciudad de Arequipa por el tenor de la presente orden que para efecto de hacer y cumplir lo que se declara en esta escritura confieso aver recibido del Capitan Diego Godalguem ocho fardos de ropa de la Sierra de a dos puños cada uno de los quales me dió por tenor y entregado a mi voluntad por averlos recibido realmente y confieso porque el embargo que se hizo de ellos a la presente no parece conuncias las leyes del embargo y prueba de la Sierra todo lo qual me obligo de llevar este presente viaje a la dha Ciudad de Arequipa y en ella venderlos a los mayores precios que hallare de contado y no al fiado y me obligo a dar cuenta con pago cierto leal y verdadera para lo qual cede ser compelido y apremiado por todo rigor de derecho puñon y via e seguridad y pagar el alcance que me fuere hecho y me obligo de poner libro con cuenta partida clara y distinta con dos meses de año por el qual y mi juramento y declaracion siempre cede ser creído como comun bre entre Mercaderes y suprocido me obligo de remiarvelo a esta Ciudad por esta carta y cargo del dho Capitan Diego Godalguem o a hacer la orden que por sus

La dha de =
w d alle

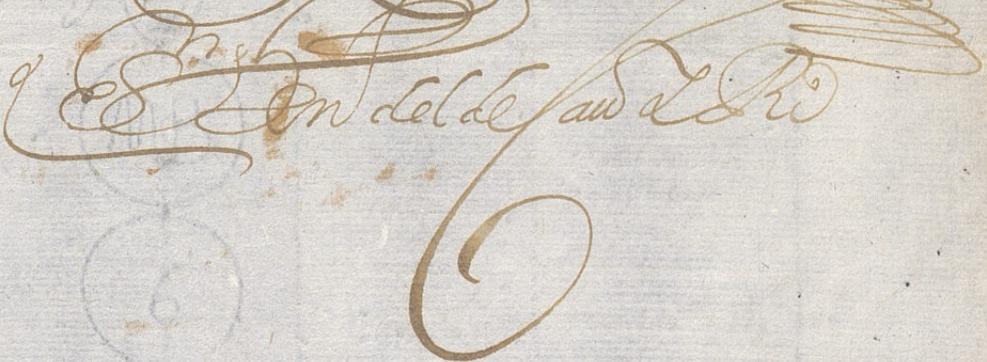


Carta Me due y entro de a quello que
esta es cupura Requencia puecha
averiguacion para que sea ga agave
y da ejecucion contra mi persona y de
nos lo dexo y di fiere en el Juramento
y de claracion simple del dho Capitan Diego
No digues o de quien su causa hubiere sin arza
alguna de que le cretuo todo lo qual cumpliere
dare por firme llanamente y sin pleito con las
cartas que en rason de ello se siguieren y cecreue
ren y con las de la Obra para su firmeza y
Cumplimiento obligo mi persona y bienes au
do y por aver y para su execucion do pod ex
Cumplido a las Juicias y Juces de su Ma
gestad de qualquiera partes que sean y en el
peñal a las dhas dha Ciudad y Señoral
Real de Torre Juces de Provincia que
en ella oca don a qui fuere y Juici don
me ser mere y obligo y Comuno a mi
Propio fuere Jurisdiccion Dominio y Uer
dad y la que dice que el actor deve seguir el
fuero de el Cero para su cumplimiento como
por sentenya pasada en co a sugada. Conun
ci los leu y derechos de mi favor y la gene
ral que lo prohibe y conueno en dha dha
desta cupura que es fha en la Ci
dad de los Reyes del Peru en Veinte
dia de el mes de Junio de mill y seis
ciento y ochenta y siete años y el or gan
te que No el presente es cubano. Lo fee
que conueno lo firma de su nombre si
endo Ferrnigo Bartholome Brava
Poblye Alasca, y Francisco de la Mo

aa Pae Ferrer = Juan el Alvarer =
ante mi Francisco de Saluarez escriba
no de su Magestad

Recuerda con la acurpura original donde se sacaron traslados que
se le auere otorgado ante el Sr. de Saluarez Sr. de su Magestad
sus pagos para el oficio de Caudillo a que me remite con el qual lo
regi y conueno el baxo de Verdadero y para que conre de pedimento del
tre do' el presente en los Reyes de Diciembre de mill e quinientos e ochenta
e no años Fernan = Don Francisco Picado Don Bartholome Pinillos

Muestrum  


Diego de Montano

Don del alcaide de Rio

Seis reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES,
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y DOS, 1682
Y TRES.



*El Maestre de campo de guerra
Don Pedro de Meneses de Pacheco
para cada un de que baxa
Venio galca de ordinario*

PARA LOS AÑOS DE
1689 y 1690

*de la Ciudad de San Juan
de los Rios de su jurisdiccion mayor
de la Ciudad de San Juan de los Rios
por ser ante el dicho Sr. D. Juan
de Alaba de ordinario y de resguardo
que en su nombre y su nombre del Rey
en el dicho punto donde y en que
en su carta de requerimiento
de su jurisdiccion se le presentada
de la Ciudad de San Juan de los Rios
de cumplimiento como a los
en el dicho punto y oficio
de la presente en su nombre
Don Juan de Caba de guerra y me
presento una peticion en el
en su nombre en que me buxose
dacion de su nombre y de la*

[Signature]

de diambre de mill y seis Santos
 ochenta ochenta antes de
 maestre de campo Don Pedro
 de mendosa y adonde que bara
 verin y alcaide ordinario de esta
 Ciudad por su magestad se legera
 se fucion que presento el conde
 mido en ella
 San Pedro de Saba de
 Cruz de Requeseun Embador
 de la escritura que presento Pedro
 de Saba de Saba mede de qui
 mento y ochenta y dos y cinco reales
 de plata cumplido y en para
 que me lo pague a mill y diez
 suplico mande se le pague man
 da miento de execucion en la
 Superior de Cuenca por esta Can
 tidad de ochenta y dos y cinco
 reales que pido y pido en la
 una cosa me debe de y por pagar
 de non de que para bulabares
 de verin de azequija en el dho al
 dho Pedro de Saba de azequija de la
 procedido de ochenta y dos y cinco
 de la tierra segun parece de la
 cuenta de esta que fucion me

esta

8
presente. y en breves mandare
cho de se aguar por legua a Mto
pro y suplico mande se en
barquen los dchos fardes o ayres
se ddo y para ello se despache requi
sitoria en forma que su justicia
quisido. San Loderigues de Luna
de ayra

Secreta

virta por su merced en el prin
cipal mando se despache el men
da miento de excecucion que en
sea en forma contra Diego Loderi
guez de ayra y al dho mando
que se despache la requisitoria
que se pide en forma y avile me
cey. Con yacer de lliencia de
Don Pedro Arana Palacios a fiera
Don Loderig de mendora la dho
de que bara a n sem. Pedro peres
de abany e cauciano publico

Escritura

sepan quanto por el dho
vicio de Diego Loderigues de
ayra morador en la dha
Ciudad de Llerga de ayra
y de partida para la Ciudad
de yranico para un y barbon

9
Doye que meo blis sepa
yar Calmente q come feto
Salcapitan qan lo dague de
Uma de negra o a quien supeder
o causa hubiere qui mientos
ochenta ptes q sine reales de
ochenta ptes pare por tanto ptes
de la otra plata que por me haer
a mitad q buena bra me ptes
cada en reales de contado para
mi abio q se pacho a las dhas
Ciudades donde es bris de ley
qualy medes por en pregado
y contento a mi bo lumbad q
por refer de pte de Venancio
La escupion de las dhas Leyes
de la non numerada pecunia
prouada del raxibio q las domas
de raxibio con en dha Leon hene
La qual dha que mientos q abien
por q sine reales de ochenta
deute dudo q por la raxon dha
Daron promise q meo blis
de feto pagar al dho capitano
qan lo dague de raxibio q


1
o a quien el medicej supiere
o causa hubiere que por
pagados en esta Ciudad por
conquenta esta y raras
y por su parte de la en esta
qualquiera parte de lugar que
se me pidan y se manden. E
con bueny fueren hallades
quiere se presente o ausente
hara munde y cumplir alguno
con las cosas que en esta
gracia para de la fha de esta
copia suya en sen my y ante
santos de miore acada la Ciudad
de buelta de los dias ago
cumplido el plazo de esta
copia suya que en la de
injuria de los de aquello que
consequencia en la en esta
parafue sancion la de los
y de fue en el juramento
de declaracion simple de los
Capitan Sancho de las y de la
de noxa y de quien su causa

ha bene q' no ha alguna de que
 se me loo aun que de de mecho
 se me quita q' sila pax la buena
 suena de esta d'na lucas suan
 Q' d'ad de pax a de venir a ella
 manifestado el dominio q' se oia
 seley en el suone q' en quon su
 causa ha bene q' por la d'cha mi
 cuenta esta q' suone q' la fer
 suua pax q' cumpliendo
 de lo que se oia obligo a per
 sona q' suone a bido q' praber
 q' de q' de cumplido a las q'
 q' suone q' suone de su me q' d'ad. e
 qualquiera parte q' se an q' en
 upo a la d'cha ha lucas q'
 este que en ella se oia q' la d'
 las partes q' lucas donde esta
 en su suua se representare
 a su q' suone me oia q' suone
 q' se oia el me propio
 de mi lo q' se oia q' seley
 quodre que el d'cho se oia q'
 el suone de d'cho para q' d'cho
 quodre me se oia Capelan

9
Supra mún. Compostela
Tenia parada en autbunda
dicion suya de Sen' Pedro
Larrea Leyes fueras dese
chos de m' favor y l'gunas
p' serubir della y conuenio
en sus l'ados de m' acen' suya
qu' fha en la Ciudad de los
Reyes de Esp'ia en b'nte
p' sendas del mes de junio de
mill seiscientos y ochenta
y siete años y fha m' el do
yante que los señores de
señores de m' de m' años
m' Martin de castro Alarcon
de Linera y Alonso de baldeas
el mero = Diego de Rojas de m' de
ante m' a l' m' Martin de pa
Lara de m' publico de m' de
dello de m' de m' en m' de m'
m' de m' de m' = de m' de m' de m'
m' de m' de m' publico
de m' de m' de m' de m' de m'
de m' de m' de m' de m' de m'

ma
en m' de m'

Residente en esta Ciudad de la

de la presente de que para el

efecto de haberse cumplido lo

que se le ha mandado en esta materia

de la misma de donde se ha

que se le ha mandado en esta materia

para que se le presente realmente

de donde se ha mandado en esta materia

en esta materia de donde se ha

de donde se ha mandado en esta materia

[Signature]

11
Aparece al cana que me fue
A q me oblige de tener libro
En quenta por hda clara
por dñs dñs En dñs me q no
por el qual q impura mendo
de claracion simple e de fer
Creedo Amicos tu m bre
en tu merced q supro
sedes me oblige de xer mi
mulo a la buca por sequenda
Cala y a mi q el dicho capi
San Cruz Rodriguez o hacer
La orden que se fuesen me
dure q en cada qual q queda
u en su de quere para la m
de quere para que me q
a cada es En tu m q
q brng de q q q q q q q q
a m m m m m m m m m m m m
ple del dñe m m m m m m m m
de la q q q q q q q q q q q q
bu
m m m m m m m m m m m m

George

seguir para por mandado del
 Senor a su alto Pedro de Xepes
 Canong de veniano publico
 con conformidad de la su
 de acordado dar de la presente
 para cada uno de las mance
 de en su lugar y su mance
 por la qual se parte de su mance
 de los mance y mance y de
 la mance que se mance y que
 fundos que se mance y la
 mance de mance de mance
 la mandaran ser cumplido
 y se mance y se mance y
 mandaran e se mance el man
 da mance que se mance
 de mance que se mance en
 cuya e de mance y mance
 en los otros mance mance
 en la mance mance y mance
 cuando los mance e mance
 a los mance en mance para
 que los mance en mance

Getton

por su mayestad de ley e estatuto
de Capitan Don Bernardo de la
Carrandi en boyen nombre de
Juan Ledizuy de Sabade reyna del
Reyno de la Corona de los Reynos e en
bravido de su poder que presente en
devida forma e en esta conformi-
dad ha representado ante el Ilmo
el juramento de solemnidad nec-
saria de ciertos Instrumentos Carta
de piedad e mandado de execucion
e mandamiento de execucion
de lo que en el Rey e en el Rey e en el Rey
en lo qual con esta deberal oho
comparte Rey Ledizuy de arde
qui mientes e oho mientes de arde
e arde de plerumplido por la
Causa e rason entera e su
de feida que ha mientes e arde
en brido de la qual de lo que
mandamiento de execucion
que en el con esta e en el Rey
ha e de mientes por nea de

pedido Ser hallado y fuerado ha
 obsequio ay en en adelante ha
 por el capitán Gabriel albaray a fa
 vor del deutor de mi parte y de la
 Ciudad de suquenza y de los señores de la
 de la herencia que se para en poder
 del dicho capitán Gabriel albaray todo
 lo qual que barto Onza de otros
 y para que de los ay y de buen
 nom bre de mi parte = a N. N. N. N.
 de suplico que a brevedad se
 sentada la obra a requirir a
 poder concurran y mandam
 de execution y de mi parte se
 de mandar se guarden cumplida
 y se cumpla en todo y por todo
 segun es contenida y contiene
 en el presente y cumplida
 mienta de embargos y de los
 otros señores de la de la herencia
 y se le mande al dicho capitán
 y Gabriel albaray noventa Onza
 proceda a persona alguna que
 a mi parte que se pueda

4
Cada un de los Mando que se comen
en esta parte de la tierra de Diego
quien de aqui se va a la tierra de
quien de aqui se va a la tierra de
Comodidad de la tierra de la tierra
de la tierra de la tierra de la tierra
de la tierra de la tierra de la tierra

A Fran. delgado
Dios te guarde

Antony
W. de la tierra
No

de la tierra de la tierra
de la tierra de la tierra

de la tierra de la tierra
de la tierra de la tierra
de la tierra de la tierra
de la tierra de la tierra



Sello Tercero vn Real, Años de mil y seiscientos y ochenta, y nueve y noventa.

En la ciudad de San Veyer en oncedia de Mayo de este presente Rey uenno año ante el Sr. D. Juan de S. Gabillo Sr. Mayor de Mexico por su cargo de Alcalde ordinario de esta ciudad por su cargo de este y de esta parte en lo que se trata con tenidos

San. Don Diego de Argote Sr. de esta causa executiva que sigue de Don Diego de Argote Sr. de este presente Rey uenno año ante el Sr. D. Juan de S. Gabillo Sr. Mayor de Mexico por su cargo de Alcalde ordinario de esta ciudad por su cargo de este y de esta parte en lo que se trata con tenidos

Al Sr. D. Juan de S. Gabillo Sr. Mayor de Mexico por su cargo de Alcalde ordinario de esta ciudad por su cargo de este y de esta parte en lo que se trata con tenidos

Hub

Que sea por Suma de los autos y del Form
 que Antonio de Agado entregue al depositario
 gen. de la Corte los mil ciento y cinquenta reales
 y de Sevilla. que me fuere y sea. Crito otorgand
 el deposito de los o de xaxxon demas de de xaxxon
 dea por queno todme hacer y asi lo pro bezo Conpan
 de Alca. D. Juan Sanz Carante =

D. Juan de Agado
 D. Juan de Agado
 D. Juan de Agado
 D. Juan de Agado

non

En la ciudad de los Reyes en vezeias del mes de octubre
 mill e setecientos y noventa e tres años yo el Rey yo la Reyna
 que la capitacion de la buel por auto de sus papas
 dienen a Antonio de Agado en supe con a de
 goz fe

D. Juan de Agado
 D. Juan de Agado

Carranearos
M. Juan de los Rios
N. de los Rios

Antony
V. de los Rios
no
Lu

En la Ciudad de los Reyes en diez y siete
de octubre de mil quinientos noventa y uno
se hizo un pliego de peticion y cargo, el qual
se dio en su virtud a Antonio delgado en
su persona de que Don Juan

Juan Figueroa
no de su May



Va Real.

29

Sello Tercero, vn Real, Años de
Mil y seiscientos, y ochenta y nue-
ve y noventa.

San Rodriguez de Libanreira. En los
autos que sigue. Con Ant. degado.
Sobrefant. de p. de merced de
D. Diego de Linares. autos los deus Pedro
Magano Gomez y para la vuelta
de N. de p. de sup. mano sea
quien cona p. renio de de p. de
vader p. de p. de p.

Juan de Villanor

Sequente una parte mia propria
già in un munito di base di P.
della prima e una in l'ordine
D'ordine uno de ordine di munito
L'ordine uno de ordine di munito

G. J. de ...
P. ...
3 3



Vn Real.

26
3000

Sello Tercero, vn Real, Años de mil y seiscientos, y ochenta y nueve y noventa.

Francisco Rodriguez Tiva de negra en la causa de
Executiva que sigo contra Diego Rodriguez de
Argote sobre que me pague quinientos ochenta y cinco
y lo demas de auido = Digo que de mi Drito de 23 En que
pedi para pchar e mandamiento de apremio para que
An. de elgado puvire en poder de el depositario de
esta Corte los On mill Ciento cinquenta y tres y su
seledio traslado al nuevo año pasado el termino y no
ha respondido con alguna, En su virtud dia que la Cu

no =

En mi pido supp La Rayana curada y mande se le
despache dho mandamiento de apremio que sera ju
ficiado que pido Cortar y entorrecerario

Francisco de la Cruz

Mand. de lo que es en las de noni en bre de mil seiscientos
noventa años a diez y cinco de Mayo de la Camp. de el dho de la
alcaldia de ord. int. desta Cid. por un mes. de luego y la peticion =

antez

Carta de confirmacion de las rentas de
don Garco de Bobadilla

Yo el Rey
Por mandado de su Magestad
Yo Juan de Caceres
no de su Magestad

4



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS, Y OCHENTA Y TRES.

Capitán Don Juan de Guzmán
Dadillo Poto

LOS AÑOS DE
1687 y 1688

PARA LOS AÑOS DE
1689 y 1690.

mayor y menor
perfecto de esta
Ciudad de los reyes
y Alcalde ordinario
en ella por Suma
hago saber a los
y Justicia mayor de
Mina de Santa Fe
y sus lugares y
en el oficio de
ordinario y otros
y Justicias de
nuestro Señor de
quiere Ciudades
y villas y lugares
de quien es
representa como
requiritoria de

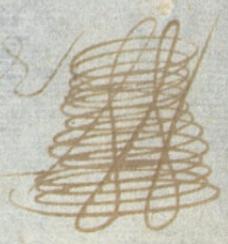


Diego Rodriguez de
Argotte leera deudor de
hoi por el me pidio el
Suplico le despa che man
damiento de el de usaron con
tra la persona y bienes
por notori dixo que el
Dho Gabriel Alvarez
era deudor a Dho Diego
Rodriguez de Argotte
de lo procedido de ocho
fardos de ano pa de la
Sierra segun parecia
de la escriptura que asi
mesmo presentava y que
conbenia a su derecho
dease guardarse por que me
pidio el Suplico le man
dase despa char a el
quisitoria para embar
gar los fardos o supro
cedido con lo que

28
Yo me he esgado a quien doie
des pachado la dicha
requisitoria con ella
segun consta en esta causa
a quien doie de vue Nro Con
ta de auerse em bargado
em poder de Nro Gabriel
Aluarez los ocho dias del
de xpo y a quien a la no
tificacion que se le hizo
dixio que lo i sendaria em
bargado sin lo en xre
y da a ningun a persona
sin lo a quien com
y quando se le mandase
Joami como Juez de
esta causa de otro com
petense que de ella conoica
y en estos terminos es
Nro Capitan Francisco
Rodriguez Vrua de Neua

me presento otros Cripto
 En que dió que para que
 se requiriese la Causa fuese
 Citado y requerido el Sr
 Diego Rodriguez de Ar
 goñe le des pache nueba
 Requeritoria de e new
 Non goami Citada con los
 autos y primer escrito
 y juramento de la deu
 da mande se le hizita
 se de xernate y se des pal
 chase la xrequitoria
 en forma supo the
 noz con el de primer
 es Cripto auto es Cripto
 buras y demas neces ad
 ayo y em bargo hecho
 en los fardos y no en
 los de no es como se sigue

En la Ciudad de Salamanca
 a los ... de ... de ...
 Yo ...



en diez de Diciembre
de mil seiscientos y ochenta
y ocho años ante el Notario
del Campo Don Rodrigo
de Mendocá y a don de
Juan de Vesino y al
Caldes de dinario por su mal
y estado de los estabos
hieron que presento el Con
tenido en ella

Ped. Francisco Rodriguez Viera
de Nueva Digo que segun
Conta de Maes Caiptuaal
que presento Diego Rodri
gues de Azotte me diene
quinientos y ochenta pesos
y cinco reales de plaza
Cumplido y asi para que
me los pague = a su ind
pido y suplico mande
se despache mandam.

31

de e reuision¹ Contra
Supersona y Cienos
por o ha Cantidad de
Cima y coltas que
es Justicia que pide
y suyo a Dios y a una causa
me es deuido y por pagar
Otra Digo que Gabriel
Aluarez Vecino de Ares
quien es deudor a loho Diez
go Rodriguez de Agotte
de lo procedido de echo
fardo de suyo pade las
Sexta segun paxes e
de las criptura que
ay mismo presente y con
biene ami derecho seare
y uxe por lo quata mds
fido y suplico mande se
embarquen los dros far
dos o suprocedido y para



ello se despa che xaxel
quisitoria em forma
pues es Justina que
fido de Francisco Pedro
quez Nina de Nevada
Deueto y Vista por la merced
en lo principal mando
se despa che e manda mi
ento de excurion que
se pide em forma contra
Diego Rodriguez del
alagote = ya lo rabi man
do que se despa che la xaxel
quisitoria que se pide
em forma y asilo pro bego
conpaneser de Mizen
cigado Don Pedro del
razana solis y Palacio
asesor = Don Rodrigo
de Mendoca Cadron del
Guenara = ante mi Pedro

32

Perez de Cauanas es Cri-
niano Publico

Item Sepan quanto el Sr. Carta
Diego Comogio Diego
Rodriguez de Argote es
morador en esta Ciudad
de Mexico es de Agenci-
a de partida para la Ciu-
dad de Guanaco Taxma
Donbon o togo que
me obligo de pagar
reualmente y con-
fesso al Capitan
Francisco Rodriguez
Alina de Heria o aqui
en su poder o Causa
huviere quinientos
y ochenta pesos y cinco
reales de a ocho el peso
por o los tantos pesos del
Casta y Casa que goza

me hazer a mi tado
y buena obra a mi a paces
tudo en xaca les devon
tado para mi a mi y de
pacho a las dhas Ciudad
donde hago viaje de los
guales me doy por entregado
y contento a mi Volun
tad y por no sea de pzel
sente a renuncio la exep
cion de los dos años legados
de la no numerada a pzel
Cunía pxienda de la xel
Dino y las demas dste
Caso como en ella se non
tiene los guales dhas
quinientos y ochenta
pesos y cinco xaca les
de ocho dste de un d
por la dha razon
prometo y me obligo
de fe lo pagar a los ho

Capitan Francisco No 33
driquez Via de Nueva
o a quien como tho es su
poder y Causa huviere
pues to pagados en esta
y ha Ciudad por mi quent
ta Costa y xxiigo
y sin per suvio desto
en otra qual quier
parte y lugar que del
me pidan y de manden
y mis Cuentas fueren ha
llados quier y se present
te o ausente llanamente
y sin pleito con las
Costas y gastos de la
cobranza para de la
y ha de esta es Cristoval
en seis meses y antes si
antes viniere a esta
y ha Ciudad de buelto



de Nro Sr. Jefe hago
Cumplido e Nro. caso
de esta es Criptura Nra
pauera y a beaiguas con
Todo aquello que las
y reguera esta es Criptura
para su e su emision las
depo y di fiexo en el
ramento y de da a con
Amigle de Nro. Capi
tan Francisco Rodriguez
Alena de Henao y de quien
su Causa Curriere
y sin otra alguna de
que le xre leuo aun
que de derecho de xre
quiere y si la paga la
hiciera fuera de todas
Quida la Cantidad de
pesos a de benia e lla xre
fexido el dominio y el
vicio de los en el suso

Yo y en quien su causa
 hubiere y por la dha
 mi quenta Costa y rrr
 esgo y a la fimesa paga
 y Cumplimiento de lo
 que dho es obligo mi
 persona y bienes auidos
 y por dho y do poder
 Cumplido a las Justi
 cias y Jueces de Suma
 y es tad de qual es quien
 partes que sean y en
 e dho geria a las dha
 dha Ciudad y Cortes
 que en ella residen
 y a las de las pases
 y lugares donde estal
 es Criatura de paxel
 pentaxe a dho Jueces
 meo obligo y someto
 y na en unyo. e Amigo



por lo tanto el Rey
y la Reyna por la ley que dize
que el factor deue seguir
el fuero de la real
paxa que a lo que dize
me e remiten con gelant
y a premien como por
sentencia pasada en
autoridad de los sus
godos y a en unio to dar
las de mas leyes fueros
y derechos de mi favor
y la general y derechos
de ella y con ciento entras
cada de estas Originales
que es fecha en la ciudad
de los Reyes de Peru
en Oemite y Sisidra
de mes de Junio del
mil seis cientos y ochenta
y siete años y lo firmo

Noto y ante que
 el Sr. Criano de fee
 Donosio siendo Feligoso
 Antonio Martinez de Cas
 tro Mateo de Viveral
 Alonso de Baldezar
 y Amos Diego Rodrigu
 ez de Argote = antem
 Alonso Martini de Pal
 acios es Criano Publico
 y en fee de ello lo signo
 y firmo en testimonio del
 D. e. d. Pedro Perez
 de Cananas es Criano
 Publico

Sepan quantos y facan
 to de Viven como
 Gabriel Alvaraz y el
 Sidente en esta Ciudad
 de Noizeres de
 Peru y de partida para
 la Ciudad de Arequipa



por el Sr. Henox de la Presense
Yo tengo que para efecto de
hacer y cumplir lo que
ya declarado en esta escriptura
confieso ha uer que se me
de el Capitan Diego Rodriguez
ocho fardos de roxa de Navarra
de a doi pies as cada uno
de los quales me doze
Contento y en pago a mi
luntad por ha uer los que
se me da a la mentencion
de esto por que el enemigo
y aze uno de ellos de present
teno para se a en unio las leyes
de Navarra y aze de
a aze uno todo lo que me obli
go de llevar el de presente a
a la dha Ciudad de a requiza
y en ella vender los a los mes
por los que en que a llane de on
tado y no al fiado y meo & ligo

a dar Cuenta Con pago
 desta Carta de dexa al
 para lo qual se desee con
 se lido y apremiado por todo
 xixgo de derecho por un
 fin e continua y pagare
 se alcance que me fue el
 dho y meo bligo de tener
 libro con cuenta y axtidat
 claxas y distintas con dia
 mes y año por el qual
 y mi juramento y declara
 tion simple e desee Cuerdo
 como es Col bumbae en el
 mex Cadexes y su procedido
 meo bligo de xremitirse lo
 a esta Ciudad por su cuenta
 Costa y xruigo de dho
 Capitan Diego Rodriguez
 o ha sea la orden que es
 por cartas medicas y entodo



102
a quello que es ta es Original
ta Requiere a pueua
ya de suigacion para
que Saiga a paxada
de emision Contra mi per
sona y bienes lo de go di
fiexo en el su a men #
y de la ason Sim y el
de Dho Capitan Diego
Rodriguez o de quien su causa
huviere tenida a gunas
de que le sea leuo todo lo
qua Cumplae ga bax
por firme llanamente
y Sim y leito con las costas
que en esta son de ello del
y Siguieren y a se Cuesient
y con las de lao branza
y asu firmesa y Cumpl
miento o b ligo mi personal

Y si en es amidos por ha³²
n ex ppa na su e n eursi
on do p o de a Cum p lido
a las justicias p p ues e d s
de Suma g e r t a d de quales
quieres p artes que sean
y en es p e n a a las des
ta d ha Ciudad p Señores
a Alcaldes de Cor t e s
Jueses de p ro u i n c i a que
en ella r e s i d e n a C u y o
fuero p p u a r i s d i s i o n m e r o m e s
to p o b l i g o p a r e n u n c i o
el m i o p r o p r i o f u e r o
f u a r i s d i s i o n d o m i n i l i o d e
C o r r i n d a d y t a l e z que
d o s o que e l a c t o r d e n e s
p e q u i d e f u e r o d e M e o
p a r a su Cum p l i m i e n t o
p o m o p o r S e n t e n c i a p a s a d a
e n C o r a p a s a d a V e n u n t



152.
de las leyes y derechos de
nuestros señores y la general
que se hizo por el
Reyno en todas las partes
es Criatura que es y ha
en la Ciudad de Torrevieja
por el Rey de Navarra en veinte
días de Agosto de un año
de mil seiscientos y ochenta
y seis años y esto por
ante que yo el presente
es Criado de feo no que
lo firmo de su nombre
Dando fe y digo Juan
y hombre de bien Pheli
pe y Melcas y Francisco
de la Mora presentes
Gabriel Alvarez = ante
mi Francisco de Salazar
es Criado de sumagstad

Con Cuidado Con laes cuij 38
buxa o original donde
se avo y se tras lado que
parece hauesse o bojal
do ante Francisco de Valent
Su la digo de Saluanerxa
es Carruano de Sumages
ta d' difuncho que sus p
peles pasan en este fin
de Camillo a que me xel
mito con qual lo
xijij con. Sente y basial
to y de d' dero y para
que con se de pedimento
de parte de la p'esen
en los xeyes en rax
de Dixi en bre de mi l'leis
cientos y ochenta y cho
anos y es hijo de Don Fran
cisco Picado Don Bas
t'ho lome Pini l'lo = in



32
De Simón de la Cruz
Diego Juan de Montañano
es Criano de Simón de la Cruz
de la Villa de Camilo y pagó
el día

on
en. A la qual mayor de la Ciu-
dad o qualquiera de los
Simón de la Cruz de su
en la persona y criano
de Diego Rodríguez del
Argote por cantidad de quin-
ientos ochenta y seis
y cinco reales ocho al
peso que debe dar y pagar
al Capitan Francisco Ro-
driguez Tena de Heredia
en virtud de su original
de plaso cumplido
anteriormente presentada en
Cuya virtud se dio y tal
de su original y uno cada una

la qual bases em forma p[ro]nt 87
forme a de x[is]cho dao em
los r[es]es en dies de Diciembre
bre de mil e seiscentos e
go chenta e ocho años - Don
Rodrigo de Mendoza
Padron de Guenaxa - por
mandado de S[er] Senor al
ca[ld]e Pedro Peres de
Cauanas es Criuano publi
co

Requisitorio
Don Pedro de Camargo Don Ro
drigo de Mendoza la d[ic]ta
de Guenaxa Vizcaino yal
ca[ld]e ordinario desta Ciu
dad por Suma y Estad[is]tad
Pauera al Correo y de
Justicia mayor de la Ciu
dad de Mexiquia y su
gari y teniente en el d[ic]ho
oficio al ca[ld]e ordinario
de las quales qu[er]a fuerd
y sus hijos de Mexiquia



Senor donde ganseguren
esta mi Carta a requerir
Dito a d. Justicia
fuese y res en ta da q del
ella pedido su e rreus ion
de Camp limiento como
Antemi en el dho mi Jus
gado y oficio de Agnadaes
Certo es Caruano y aereo
Francisco Rodriguez Fina
de Huxa y me presento una
peticion con dos es Criptus
as en que me hizo a xelal
don que como de la Pna
Constancia Diego Rodriguez
de Argote le era deudor
de quinientos y ochenta
pesos y cinco a xelal
de Placio Camp li d
y para lo hauez go brar
me pidio y suplico le des

96
pachase mandamiento
de exención contra sus
personas y bienes y
y notorio Dicho que Dal
bair Alvaraz Cesino
de esta Ciudad de
Arequiva es deudor a Nro
Diego Rodriguez el
Argote de lo prozedido
de ocho fardos de Topal
de Matienza segun
paxese arimosemo de las
es Oribuxa que present
faua y que co m o en a' asu
derecho se aseguras el
por que me pidió y sagli
co mandase embargar
los dichos fardos o supro
zedido y para ello se deb
pachase xrequisitoria
en forma Cuyo honor
de Nro ante es Original



Amanda miento en sus
Ciudad des pachado en
por de otro es como se sigue
Presi. En la villa de los ruzes
en diez de Diciembre de mill
seiscientos y ochenta y ocho
años ante el Alcaide de Campo
Don Rodrigo de Mendoca
Padron de Guenaxa Ves
cino galcalde ordinario
dicha Ciudad por su ma
ystadre leyo y sta peti con
que se presento el Conter
ni do en ella _____

Presi. Juan de Rodriguez Vial
de Alvia Digo que segun
Consta de las Cartas
que se presento Diego Rodri
guez de Magote me den el
quinientos ochenta y seis
y cinco reales de plata

Cum pido y asi para que 91
me los pague = a Nro d.
pido y Suplico mande de semel
des pache mandamiento de exel.
Cusion contra su persona y Pie
nes por sta cantidad de zima
y costas que es justicia que el
pido y pua a Diei y a una Caval
me es devido por pagar
Otro Digo que Gabriel Al
varez Cesino de Macquias
es deudo a Nro Diego Vo
driguez de Migo de lo
procedido de ocho fardos del
Toga de la Siza segun
pases de las Cingtura
que asi mismo pasen en se quem
biene amido de cho de asgual
por lo qual = a Nro pido
y Suplico mande de embar
quen los dhos fardos o u
procedido para ello se
des pache unegrisi to rna
en forma que es justicia



que pido = Francisco Voder
quez Vna de Sevilla
Decreto de Osta por Sumad en lo
página mandado de de
pache e mandami en to
de e s en sus con que pide en
forma con ra Diego Vo
daiguez de Magosegal
o traori man do que de de
pache la Seguiritoria que
se pide en forma y así lo
pase con pancea del
licenciado Don Pedro
de Lasaña Palacios
arceoa = Don Rodrigo
de Mendocá Caballero de
Penana = ante mí Pedro
Perez de Guanaes escri
uano Publico

es Cui. a segun quanto esta carta
dieren como yo Diego
Voderiguez de Magosegal
morador en esta Ciudad
de los reyes de Espana

Yo de partida para la D^a
Ciudad de Guannaco Tarma
y por bon otorgo que en el
obligo de pagar a real
moneda y con efecto a el
Capitan Francisco Rodriguez
Alina de Herra o a quien el
pudiere o Causa huiera
quien en to gochen sape
por un año a real de
docho e l peso por otro
tanto pesos de las bal
plata que yo me ha ser
a mi tad y buena o bral
me a pres todo en reales
de contado para mi año
y des pacho a las Indias
Quidades donde haga
Viaje de los quatro me
dos por contento y en mel
gado ami. Cofundad por
nos ex de presense Ferrnando



la excepción de los dos
año leyes de la no numerada
peunia p auencia de Arre
Sino y las demas del
Caso como en ellas se con
tiene los quales dos
quienitos yo en esta poses
y año que a los de aho
deste deudo por la dicha
razon prometo y me obligo
de selos pagar a Nro
Capitan Francisco Vitor
ques Vna de Nra al
o a quien como Nro es Vno
de a o Causa huiere que los
y pagados en esta Sta Ciudad
por mi cuenta Costa y riesgo
y sin que suria de lo en tal
qualquiera parte y lugar
que se me pidan y demanden
y mis Ouides fueren hallados
quiere y se presente o ausente

de quien en la Causa
hubiere y si no tra-
guna de que le xuelere
aunque de derecho se xue
quiera y si la paga
la si xiere fuere a de-
sta Ciudad la cantidad
de persona de bienes a ellas
transferido el dominio
y señorio de ellos en el
Puro y no y en quien en la
Causa hubiere y por
la y ha mi y en la cosa
y xariego y a la firme
de la paga y cumpli-
miento de lo que se
o bligo mi y persona y
mis amigos y por haues
y do poder cumplido

a sus justicias y fueres
 de su magestad de qual
 quier partes que sean
 y en engeria a las dhas
 dha Ciudad y Corte que es
 en ella residen y a las dhas
 las partes y lugares donde
 esta es Caibata de que
 son tate a dho fueres
 me obligo y someto y me
 nuncio el mio y propro
 domicilio y residencia
 y la ley que dize que el
 actor de ne seguir el fuero
 de Arago y a que a lo
 que dho es me e contenten
 conge tan y a que me en
 como por Sentencia pas
 sada en auto ridad
 de cosa juzgada y me
 nuncio todas las dhas

mas leyes fueas y dere
chos de mi favor y la genes
ralz de derechos de ellas
y con serito en las ladm.
y bases Criptura que se
ha en la unida de los
reyes de A Penen
Berite y Seris dias del
mes de junio de mil seis
cientos y ochenta y siete
año y lo firmo e lo tor
y ante que yo e los criua
no do fue conoso siendo
Pedro Antonio Man
tines de Castro Matheo
de Vinca y Alonso de Pal
dexas Alonso = Diego
Rodriguez de Agote
antemi Alonso Martin
de Palacios es Criuanoja

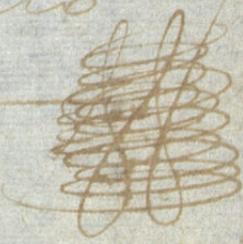
de los quatro medos por
consentido y ennegado a mi
cobuntad por haer en
a x e s u i d o a x e a l m e n s
te y Conefuro por
que e l e n t r e g o p r e s e n
no de ella de p r e s e n t e
no p a r e s e a x e n u n i o l a d
teges de l e n t r e g o p r a u d
bade a x e s u i o t o d o
lo que a l m e o b l i g o d e l
t e n a s p r e s e n t e p r a s
p e a l a d i a C u i d a d d e l
a x e p r i p a y e n e l l a e e n t
d e r t o a l o i m a g o n e p
p r e c i o n q u e h a l l a r e d e l
C o n t a d o g n o a l f i a d o
p m e o b l i g o a d a x q u e n t a
C o n p a g o d i e x t a l e a l
q u e e n d a d e x a g a r a l
lo que a l e d e s e n C o n p e l i d o

96
Premiado por el
do rigor de derecho
Exención y via e acortá
na pagare e la can
se que me fuere
y meo bligo de tener
libro con cuenta par
tidas claras y distintas
Con día mes y año por
e Agua y mi sual
miento y declaración
Simple e des en Caxide
Como es Costumbre
en mercaderes y
procedido meo bligo
de remitirle lo a esta
Ciudad por su Cuenta
Casta y rries
de Nro Capitán Diego
Rodríguez o ha ser



la Orden que por las
Causas mediadas en
todo aquello que es tal
es en el punto que se
pasa y a Venigal
donde para que se diga
a cada una de las
Causas. Contra mi per
sona y bienes lo de
quiere en el punto
mencionado de la causa con
ple de dicho Capitán
Diego Rodríguez o de
quien su causa huviere
de ser. Sin otra alguna
de que se sepa de
todo lo que se cumpliere
y a bre por firme de
namente y sin pleito
con las costas que en

La rason de ello seguire
en y xre exenencia
Con las de las ba an
za y an firmesa y am
plimiento ob ligo m
persona y Cien es au
dos y por Pauen y gar
de a emoron do poder
Cumplido a las Just
rias y Jueses de Suma
y de de qual es quien
y a ses que sean y en
de a general a las desta
Oha Ciudad y Serio red
a la ldes de Coa the
Jueses de provincia que
en ella residen a un
fuero y Juris dicion me
Por me to ob ligo y a
nuncio e l mio propio



181.
Fuero su a i d i o n d o m i
c i t o s p e s e n d a d g l a s
l e y q u e d i s o q u e e l
a c t o r d e n e s e g u i a
e l f u e r o d e A r a g o n
p a r a s u c u m p l i m i e n
t o c o m o p o r s e n t e n c i a
p a s a d a e n l o r a s p u b l i c a s
p a r e n u n c i o l a s l e y e s
y d e r e c h o s d e m i f a v o r
y l a j e r e a l q u e l e
p r o h i b e y c o n s i e n t o
e n t r a s l a d o s d e s t a s
e s O r i g e n a q u e s f e
c h a e n l a c i u d a d d e M o
r a g e s d e A p e r u e n c i e n
t e d i a s d e m e s d e J u n i o
d e m i l s e i s i e n t o s y o c h e n
t a y s e t e a n o s q u e l o t o s
q u a n t e q u e y o e l g r a s e n s e

Con el qual lo conuenci
y con siete y barriento
y Cexada de no para
que con te de pedimento
de parte de el pneser
en tres de Dizi em bael
de mil seisientos y ochenta
y ocho años testigos
Don Francisco Picado
Don Matheo Lome Pi
nillos inter testimonio del
Cexada de Diego fernan
des Montano es Criado
no Sheniense de Adel
Cavildo publico

Mandam^{to} el Aguacil mayor de la
Ciudad o qualquiera
de los Shenienses
que de xcurion en la persona
y bienes de Diego Rodri
gues de Argote por

99
que antra de aqui en los ochenta
y tres años Comenzó a ser
de ocho e sesenta que deves
dar y pagar al Capitán
Juan de Rodriques
Alonso de Neiva en Vir-
tud de sus Capiatura del
plazo cumplido años
mi presentada en Cuzco
Vir tud pidió e ha e no
currió y juró la deuda
la qual ha sido en favor
may como forma de sus
cho dado en Boiaxe en
en diez de Diciembre de
de mil seiscientos de
ochenta y ocho años
Don Rodrigo de Mondaca
Padron de Guenana por
mandado de S. Señora



A Calde pedras Peres
de Canañas es Caruano
Queluo

Prosigue en conformidad de lo
susodho acoade de dar de
la presente para cada uno
de Indis en su lugar
y jurisdicción por la qual
de parte de Sumagestad
les es sorto que requiero
que harria un cargo y en
cargo que siendo por
sentada y sta mi carta
Requeritoria de Justicia
le mandaran Ver Cum
y la que se cuta y en sus
Cumplimiento mandan
que se cuta el man
damiento que ba y nro
y en su virtud que se ha
ya entrega y excurio

Jim Barco en los 5 de Mayo
de 1760. Contenido en las
escripuras de Sexta
y amiendo los Cerdos
de Pedro Gabriel Alvar
res su proceido para
que los remitan en
el testamento y con
sona segura a esta Ciudad
al Capitan Juan Gar
cia Salceda para que
los tenga de manifiesto
para hacer de ellos
lo que yo amio a otro juez
competente que de esta
Causa Conosca. Se man
de y lo que en esta un con
dehibieren en las 5 de
en limpio autorizada
y signada y firmada
en publica forma que



11
paga fee pagando al eff
Carino no ante quien des
autuare los derechos
Com forma de la xans et
real los mandaran en
tregas a la pagansa de
Jho Capitan Francisco
Rodriguez Tiva de Peres
para que los traiga
presente ante mi en
Seguimiento de su del
recho y su fea que en
lo ante Com de mandad
hacer y cumplir la
hayan y lo que de ven
y son obligados a
are a tanto cada
que las sugar be a
dad en los diez et
en dies de Diciembre de
mil quinientos ochenta
y ocho años Don Rodrigo

De Mendoza Cabxon del 81
Jueu ara por mandado
de l Senor Alcalde
Pedro Perez de Aguas
nas es Criuano publico
Poder en lauidad de lo xed
yes en dies y seis de Di
Siembre de mil seis ci
en los ochenta y ocho
anos ante mi el es criual
no y y figor pa xecio Juan
asco Rodriguez Nina
Nina de Heria a quien
fee conoço por xgo supo
der cumplido el necesar
rio en derecho a Don
Pedro arado de Dulaxmen
di Vessino de lauidad
de Mexiqua ga Juan
asco de Luna gal cas
pitan Salvador de Mo
gales a cada uno y ms
Solidum en peria



Joana y con facultad de
 que lo quedan por firma
 en quien les pareciere el
 ya la firma de del fecho
 de lo que en la Cua
 tu de lo que se o bja
 Persona y Cuidado
 y lo firmo siendo yo
 goi Corregidor de Moratés
 Monte Mayor Joseph
 Salgado Aranda y el
 lexiano Cauro de Medi
 na y xixibera = francis
 co Rodriguez Viana del
 Axiá = antoni Pedro
 Perez de Cananías es
 Criuano Publico

En la ciudad de Mexiquil
 en quatro dias de Agosto
 de fecho de mil seis
 cientos y ochenta y nueve
 años ante el Seno general



Don Francisco Camargo
de Navarra y Alendozal
concesionario y su tierra
mayor de la Sta. Quie-
dad Valle de Mirón y sus
jurisdicción por su ma-
yorazgo de Mirón y su
jurisdicción

Don Fr. Capitan Don Pedro
naxo de Salazar mendi-
en boi y en nombre de Fran-
cisco Rodriguez Vial
de Arxá vecino de la
Ciudad de Boi y a efecto
de su cargo de su cargo
que presento en virtud
de su en su conformidad
dado hago presentación
ante V. M. de la Real
orden y de la Real
cesaría de los gub. men-
tor Casta de sus tierras

En Sextas dees criptas
 ras y mandamiento del
 e Curion y to do lo del
 mas en ella mencionada
 do en lo quales Contas
 de bexa y lo misaxel
 Diego Rodriguez del
 Agote quini en to go hen
 la pesor de do cho xre a b d
 de las Oumplid
 por la Causa y a a al
 non end haes criptas
 que fenda que el las
 en estos autos en pla
 tud de la qual se det
 pa cho mandamiento de ex d
 Curion que en ellos Contas
 no temano sha en en
 non por no haer go di do
 se a fado y fuera de sha
 obligacion a y ora en ad el
 la nse y ha por el Capitan

Al Sr. Capitan Gabriel 39

Alvarez no a cada con sus
procedido a persona a la
na sino es a mi parte que es
que si no que gido y lo necera
no de y juro a Dios y a
Cruz en anima de mi parte
que los otros pero le son
devidos y por pagar y para
ecco yo Don Bernardo
de Salas men di

Decreto

Que esta por su merced man
do que en e de uson y cum
plimiento de esta Carta
de Justicia sino ti fiquel
a Gabriel Alvarez ten
ga en su poder embarga
dos los otros ocho para los
de no pagar no a cada con
ellos sino es a quien man
dare el Sr. que no rie
re de esta causa no tra
con se tente pena de que
los otros lues a una vez y que
se de e de su testimonio que



Se ha esta diligencia
y asi lo proveyo mande
y firmo Don Francisco Gal
mazo de Mendoca y Ana
na = ante mi Diego de
Silva es Criano publico.

Canildo
M. En la ciudad de Arequipa
en siete dias de mes de Fe-
brero de mil seiscientos
ochenta y nueve años
e mes Criano notiffique
el Auto de Suo Segun
y como en ello se contiene
a Gabriel Alvarez en
su persona que dize que
tenia embaçador los
ochos fardos de oro
y cumplia con el
tenor de dho auto y esto
dio por su rreputa y de
ello dofee = Diego de Silva
es Criano publico

Camilo

Como Como Contra paxeres
 de la Sta Carta de Justi-
 cia y autor original
 de Don de Seraco y traslado
 que estan y quedan en mi
 poder con lo que a la
 lo Correji y on este y al
 Licito y Obediencia
 aguem en refugio y para
 que de ello contie en
 tud de lauto y edimiento
 Paso y n de do di el pax
 pinte en la Ciudad de
 Arequipa en Catorze
 Dias de Mes de febrero
 de mil seiscientos y ochenta
 y nueve años y en
 fee de ello lo signo y firmo
 en y timonio de verdad
 Diego de Silva es Cri-
 niano Publico y Camilo
 El Capitan Franqis
 Rodriguez Vica de Heria

Person



en los autos e en sus
que digo. Contra Diego
Rodriguez de Magotes
por cantidad de quinientos
ochenta y cinco personas
con sus hijos que me dene
y lo demás de susido. Ni
go que para que se siga
esta causa y se cite
de remate de los Vinos
que estan en baxados
necessito. Se despa che
necesario para las
provincias de San Juan
y Guaitas. Venotaxas
en donde el Puro y
se hallare respecto de
andar comerciando en
ellas para que sea Ciudad
y se requirido y compareca
por y o supodato para
el fenerimiento de esta
Causa dentro de tres meses
con agerremiento que

pasado no viniendo conpa
 residuo de la Señalax an
 los estrados = a pedido
 y suplico servira demandar
 se despache a requirito
 para para el futuro en la
 forma que el no a referido
 pues es justicia que pido
 con las para ello de fran
 cisco Rodriguez Viera de
 Aixa

Pues on

En la ciudad de los reyes en siete de
 Septiembre de mil quinientos y noventa
 y tres años ante el Señor maestro
 de Campo Don Francisco de
 Padillo Sotomayor Alcalde
 ordinario desta Ciudad por
 Sumageria de Diego esta
 petición que presento el con
 tenido en ella

Decreto

Por esta por Sumageria man
 do que se cite de xromates
 en esta causa estando en es
 tado Diego Rodriguez de Ma
 gosa para ello se despache



Requi sitoria en la forma
Ordinaria Comenda a las
Justicias de las partes donde
se ha llare para lo proveyo
Companes en de las enyado
Don Juan Paenz Cascares
as es or = Don Francisco
de Aladillo Sotomayor
antemi Pedro Perez de Cas
uanas es Curiano publico

Proique

En Caza Com formidad acordel
de dar y di la presente para
Cada uno de Nros en sub
gan y Jurisdiccion por la qual
de parte de Sumagestades
les es por to que quier
por Sumia a ruego y encad
go que siendo les presentadas
esta mi Carta a requiritoria
de Justicia le mandaxan
ser cumplida y en tan
pen su Cumplimiento
mandaxan que se en eude

El mandamiento de este 57
Cursión que baxa sea
en su Ciudad que se haga
en trega e seursion em bas
go y mejora de Vienes
en la persona y los que gal
quier en Sex de Diego
Rodriguez de Argote por
los 500 quinientos y ochenta
pesos y cinco reales de
su muga l Comar treinta
y dos pesos de Nochechoi de
esta mi Carta autoi pagel
Pellado y demas que en esta
Causa se actua e y Con ello
y gente de guarda y asuota
Mernandaxan tra en pax e
a la Causa l publica
de la Ciudad y los Vienes
a l de poritario general de ella
dejando los que no fueren
de Calidad de Segoda
traer en de porito con personal



le ga llana Gabonada quita
de emoron que se le hiciera
diere fiador de saneamiento
de la Sta Cabidad mandaran
que si los Ouenes anden en que
gon gon los examinos del dexe
cho q parado le mandaran
si tax de x remate en la Sta
Causa para la Venta que
mate de ellos q si para que la
Sta Sitacon no se le haga
en persona de es Condiexel
o au sentare contando de
ello mandaran que la Sta Si
tacion de x remate se haga
a su muger hi for o curia
o besinos mas se canos
de la Casa o morada donde
si viere para que se lo
digan y hagan fau en
para que dentro de vein'te
y cinco dias de como la Sta Si
tacion se hiciera para esca an re
mi q en el dho mi sus gad

58
yo finó de Syngras es Cripto
es Criuano publico por
o Su pro eu aador con po de
asegado qntruido en formado
de Su derecho y Justicia amos
traa quita paga o xazon
le vitima que qn pida el
axemate dond eno parado que
sea dho termino sin temas
sita x mi llamaa prosequire
en la Causa hasta la en
Sentencia de axemate q tal
sacion de Cortas que para
todo desde luego lesito
llamo gen glaso paxento
axa mente y le sena lo loff
es trado de mi audi enua
y susgado donde se axan
y notifica xan todos los autoss
y Sentencias que en dha Causa
se hicieren y pronunsiaren
lo qual les le pararan tan
en tero per Su xio como



Si en su persona fueren
y los notificados y lo que
En esta razon se tiene
en es Oritoi en lim' p'io
autorizados Señados y fir-
mados en qu' lica forma
y manera que hagan fees
pues to a p'ie de esta es el
Cutoria pagando a los oritua
no lo dex ante quien se achuare
los derechos que se le devieren
conforme a la real caxan
se lo mandan entregar
a la parte de Nro Capi-
tan Juan de Rodriguez de
Pina de Neria para que los
traiga presente ante mi
en el Oritoi en Seguimi-
ento de su derecho y justi-
cia que en lo asi v'ndi mand-
da hazer y cumplir
la caxan glo que devien son
obligados e yo aze a Nro

to cada que las cosas se fueren
de las que se bea en la mediana
dada en la Ciudad de Mexico
y se es en honor de S. M.
en bre de mayo de 1562

Yo Juan de Alcazar
Alcalde de Mexico

Don Juan de Alcazar

Don Juan de Alcazar
No. Pu.

Don Juan de Alcazar

Poder

Yo Juan de Alcazar en honor de S. M. de diez y siete años
ante mi el Capitan Juan Rodriguez Vinado de Nueva que doze y cinco y
su poder cumplido es necesario en derecho al Capitan
elonso de Palaborda residente a quatro y media millas de Mexico
y de partida para la provincia de Yucatan en persona
de que en su nombre se presentando su hijo para
persona presente esta vez quisiere ante los Jueces de Justicia
y mas de su nombre donde como Combenga y sea su excurion
y cumplimiento y presente lo pedimos y de por necesario para
que se le de lo que le tenga lo contenido en ella y que se le de buena
y original con lo que se actuare en su Ciudad segun con
se ordena en el dicho quisiere que el dicho que se requiere
y se es necesario le dio el dicho conde y en el dicho conde
y se le ena con en forma y conformidad de que lo queda
sustituir en quanto a su cargo y servicio y en otras cosas
y nos sustituir y nombrados para todos y eleno de
estas segun derecho y asimismo obligo sus

por ser el Cien años por haber
primero siendo el Rey Fernando Camillo
Antonio Martinez de Castro y su hijo

Quian = 29
San Blas de las Indias

Notem
D. Juan de Caceres
No. Du

De Juan de Caceres

Quinto

En el nombre de Dios Amen
Yo el Rey por mandado del Rey
Cacarta de la Puebla, Requirido me del pae ruda
El Capd Juan delgado lo soto m. Requirido me
de la Ciudad de los Reys que el de origenario Enella
y seguira e y cumpla, la dicha Requirido me Como es
Se contiene Para lo qual se le notifi que a D. Diego
de Argote e su hijo, luego y para tan Alguna lo, que me
o henta y sino d. que se le demandan por Juan. Por
que Villa de Nueva. exmista, de la escitura y neta
d ha requirido cona per se o miento que no lo avien
En el termino de obligad separara a las d. l. en
Manda en qual se respectaran y re mezi de
si lo no oio Mando y firmo

Salvo la Roza

Attem

Juan de la Haya de Monje
Escrivano

Despues y continen de lo de tres letrados del
de Mill reys y probenra y elourenza de. Los
figue que saber el auto de la nueva y requirido me
de cada d. nueva Villa de los Reys, de. Diego
Argote, juez superior que di o loia y entendia
entendio; de que do, fee

Juan de la Haya de Monje
Escrivano



Sello Tercero, vn Real, Años de mil y seiscientos, y ochenta y nueve y noventa.

En el Real de Arma de Indias
nombrados en sus descubi de mill e
noventa e noventa ante el Sr. D. Luis de Velaz
Com. D. D. Juan de Solís y a Juan
Pascual Mag. Cap. el Contem
do en ella

D. Diego Juez de Argote Pareno Ante Ind. segun
no. y digo que el Sr. D. Du. D. Menon Jro un
Auto por una quovieso en que se le de mandar de
y pague luego y sin dilacion alguna quinientos ochenta
y sesos y cinco d. de que se le deudar a Juan Rodriguez
Vna de nena en virtud de escritura de p. d. unido
y Rodrigo Ante, Min. de Galacion, escrivano Du. del
p. n. de la Ciudad de los Reies. El qual auto au
to, y seer p. a p. del Cap. Alonso de Cal
leade Comogratario del Sr. Juan Rodriguez Pua
de nena, y en virtud de requiritoria que se le m. del Sr.
no auto, y se de p. contra p. uno de los Sr. D. Al
Calou. Ordinario de la Ciudad de los Reies. El qual
digo que el Cap. D. Ber. de Galacion, en virtud
de poder del Sr. Juan Rodriguez Pua de nena, p. d.
Embargo, de la Ciudad de Santiago, de p. de p. de
de la Ciudad de Miquenta lo q. se p. en e. p. rito
En poder de Gabriel de Albar. En virtud de p. de p. a p.
no todo lo q. contra p. de p. de p. de p. de p. de p.
endo m. Cap. de la Ciudad de Miquenta que la de la Ciudad de
Sr. de la Ciudad de Miquenta. Una de nena a Sr. de la
D. Alonso de Balboa no p. a la de la Ciudad de
la de la Ciudad de Miquenta que se p. de p. de p. de p.
Junto a la persona de Juan de subo land. Para que se
aga p. de la Ciudad de Miquenta y de p. de p. de p. de p.



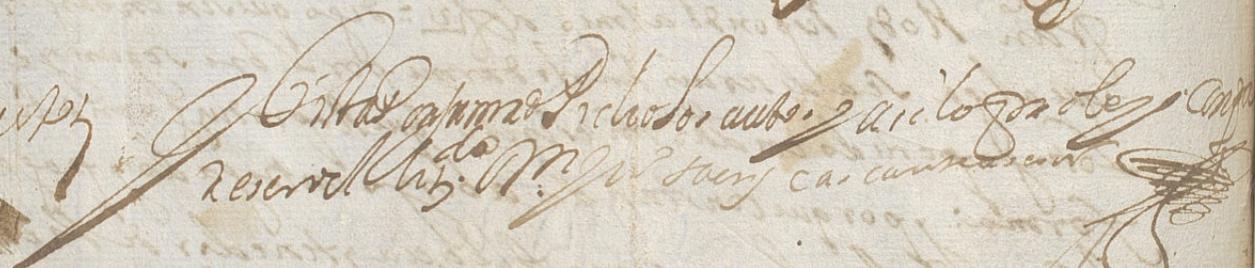
Ello Tercero, vn Real, Años de
Mil y seiscientos, y ochenta y nue
ve y noventa

En el ayuntamiento de Segovia en nuebe de
septiembre de mill e seiscientos e noventa e
nueve años yo el dicho don fernando de aluarez
alcaide de la dicha ciudad de Segovia por el
dicho don fernando de aluarez alcaide de la
dicha ciudad de Segovia

Ante elgado en la causa que sigue San Rodriguez
nuestro contra dicho Rodriguez de la Torre por quimeros y ochenta y
seis denarios de dueno = supondiendo al efecto de lo en que el dho
San Rody supondio almis de su = dicho que sin embargo de lo
que alga sea de resuir lra de darne por libre segun y como
lo tengo perdido en dho mi escrito que lo produzgo en dho da
forma: y por que constando a borges entrega de y pagado
de Simon de amuniscar como Albarca y tener de bienes
de don Andru de de con ar mil e ciento y cinco marcos de
cubierta de mandado despachado por lra segun consta
a lra es sin duda que pague y entregue lo que me tiene sin
que yo por te el dho de lra en que se mando lo entregue
de al de positoris con de esta corte apud de lra de lra de lra
Rodriguez por que a lra que es cierto que el dho de lra no
te sea con que del reme hicis fue anterior al mandado
perdido por el dho Simon de amuniscar de lra: sin embargo
como quiera que lra proveyo dho de lra con moderacion
me que pague al dho Simon de amuniscar segun consta
de ambos de pacho no se me ofca reparo a lra de lra de lra
de lra de lra a cor dho paga al dho albarca en fuerza
de dho mandado = y lo va con lra forida me censuro de lo
malicia que se me pone de la colacion que se alga de
me de con el dho Simon de amuniscar puesto que se alla
que yo es pagado por orden de lra y lo que se me pone
de qui de lra a lra de lra quando lra de lra de lra

Conclata mandando la notificación que se me abra
del dicho decreto no se puede decir que fue de lo ymportante
Respecto de qualon fue el mismo que se boyo y no se
Comprova a quien y en una ex notancia a no haber
tudo la diferencia de actor: y en esta a fincion nega
y contra diciendo lo por individual =

En pido y sup que se en barga de lo allegado en this
y se va a mandar como en el mio tengo pido y
es un tal y pido y otros etc. 

desp.  Ciudad de Madrid a los 10 dias del mes de Mayo de 1765
Reservado para el Sr. D. Juan de los Rios





SELLO TERGERO · VN REAL ·
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y
OCHENTA Y OCHO Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y NUEVE

En la ciudad de Sevilla a trece de Mayo de mill e seiscientos e ochenta e ocho años

RA LOS AÑOS DE
1691 y 1692

por D. Juan de Dios de la Cruz, Fiscal de la Real Audiencia de Sevilla, en virtud de un auto acordado de la Real Audiencia de Sevilla, de fecha de trece de Mayo de mill e seiscientos e ochenta e ocho años, en el qual se acordó que se procediese a la formación de un expediente para la rehabilitación de la Real Audiencia de Sevilla, en virtud de un auto acordado de la Real Audiencia de Sevilla, de fecha de trece de Mayo de mill e seiscientos e ochenta e ocho años.

Don
Juan de Dios de la Cruz
Fiscal de la Real Audiencia de Sevilla

Por lo qual en virtud de un auto acordado de la Real Audiencia de Sevilla, de fecha de trece de Mayo de mill e seiscientos e ochenta e ocho años, se acordó que se procediese a la formación de un expediente para la rehabilitación de la Real Audiencia de Sevilla, en virtud de un auto acordado de la Real Audiencia de Sevilla, de fecha de trece de Mayo de mill e seiscientos e ochenta e ocho años.

de este expediente, y de lo que se acordó en el auto acordado de la Real Audiencia de Sevilla, de fecha de trece de Mayo de mill e seiscientos e ochenta e ocho años, se acordó que se procediese a la formación de un expediente para la rehabilitación de la Real Audiencia de Sevilla, en virtud de un auto acordado de la Real Audiencia de Sevilla, de fecha de trece de Mayo de mill e seiscientos e ochenta e ocho años.

Juan de Dios de la Cruz

Antonio Martínez de los Rios

el dho m^o pertenece a los señores D^{os} D^{os} Andrés
Fernández & Escovar por averse pedido acumulación
a Snos autos a otros por q^{ta} el dho Simón & Amabiscar
Car a p^{ta} 112 adha causa y mandado se dar traslado
q^{ta} dho escriuano viniesen a hacer relación citados
las f^{es} y auiendo se not^o p^o este Decreto al dho
fr^o Rodríguez y al p^o e^o e^o en veinte y siete
de octubre del año pasado de noventa no se pudo inno-
uar sin notoria nulidad = A que se le ha p^o 180
se respondió por el dho fr^o Rodríguez y a d^o n^ora con
tra d^o d^o d^o acumulación y auiendo se dado traslado
al dho Simón & Amabiscar respondió a p^{ta} 292 a p^{ta}
d^o mandado q^{ta} en conformidad. El p^o e^o e^o vino
a hacer relación dho escriuano y se not^o al
p^o e^o e^o y a p^o e^o Sánchez Bererra en veinte y siete
de noviembre pasado de este año, y no consta sea a hecho
dha relación ni determinado se sobre ella p^o e^o
el artículo p^o e^o y p^o e^o al adha causa p^o e^o
h^ona

Lo otro contiene dho autos hablando con el
Respecto q^{ta} dho notorio agravio contra m^o e^o para
Cua inteligencia se a suponer q^{ta} auendo se
p^o e^o causa el dho Simón & Amabiscar como
saluame y tenedor de señores D^{os} D^{os} Andrés
& Escovar contra el dho Diego Rodríguez & p^o e^o
sobre q^{ta} se declara se pertenecer a los señores
dho d^o los otros hechos de voga de la tierra y
m^o e^o por h^o a favor de la C^o de Segura
q^{ta} son los q^{ta} veuio el dho Diego Rodríguez &
p^o e^o Como parece de la escritura presenta
da en estos autos a p^{ta} 4 por auer sido en con-
tanza por sentencia q^{ta} d^o y p^o e^o su antecesor
& m^o en dho pleito de resuimiento de señores
el dho D^{os} D^{os} Andrés & Escovar se declara q^{ta}

ocho fardos de ropa de la tierra de Arrian
En mil quatrocientas ochenta y cinco barajas medias
eran y pertenecian al dho. Don Andres de Eraso
uar y en esta conformidad sus aluaceas y here
dros podriesen quenta al dho. mi p. y cobra sen
el alcance q. se hiciese y le chanzelase en la
dha. escritura de fatora se. — Y haui endoseno
dha. sentencia como parece a f. 151 y 6 dieze
poder procurador por no auer apelado de ella
se declaro por consentida y pasada en cosa juzgada
como parece del auto de f. 153

Del resulta q. los ocho fardos ni suprocedi
do no fueron ni pertenecian al dho. Diego Rodrigo
pues de su parte para q. por dienes dho. podriesen
presender en ellos la execucion hecha por el dho.
Juan Rodriguez =

Al sellega en virtud de dha. sentencia
declarada por consentida y pasada en cosa juzgada
se despacho Requiritoria a f. 155 para q. mi
se diese quenta con pago de dho. fatora se.
y se le notifico a f. 156 en la Ciu. de Aragon
en Caros de Agosto del año pasado
de seiscientos y ochenta y cinco. — Y en esta conformidad
Remito con Antonio Delgado En mil Ciento
y quatro y tres y seis para q. se entregasen a
quien fuese p. de su parte y por estar declarada
por tal el dho. Simon de Amador y auer se
despachado el mandam. de apremio q. consta
de f. 22, tubo de entregar dha. cantidad de q. de
de Vecinos y Carta de pago y chanzelacion de dha.
escritura de fatora se como parece a la buelta de dho.
mandam. — En Cuius terminos Cumplio mi

**Sello Tercero, vn Real,
vnos de mil y seiscientos y
ochenta y ocho y seiscien-
tos y ochenta y nueve.**

PARA LOS AÑOS DE
1691. Y 1692.

parte Contado lo q^l era de su blie. pagando
 la parte le p^{ta} al y por manda vniuersal de
 la Justicia — Les dno tar q^l estando de
 vniendo este mismo artículo el dho p^{ta}
 D. Diego con el dho Antonio Delgado por reconocer
 no mantenia Justicia le ha de amparado
 estando pedidos autos q^l su d^{ta} terminacion con
 aparece q^l 62 y treinta leuante d^{ta} nuebo
 Conm^{ss}. por embarazarle el caso q^l es
 preaf^{to} haga ala Ciu. de Arequipa adonde es
 leuante q^l per sigo este torcedor Coniq^l lo q^l
 no podra en terminos de Justicia —
 Sin q^l importe si se d^{ta} q^l en virtud de
 la Requiritoria de q^l de estos autos se notifi-
 co am^{ss} p. tubiese en sup^{ta} embarcados
 los dho ocho fardos q^l acudiese con ellos dno
 fuese ag^{ta} se le mandase por el juez q^l Conociere
 de esta causa uo^{ta} competente pena de q^l los
 lo lueria otra vez; Por q^l la primera vez ha noti-
 ficacion se hizo en diez de febrero del año
 pasado de seiscientos y ochenta y nueve, el que
 q^l se auia declarado pertenecer dho fardos a los
 D^{tes} del dho D^{te} Andres Jz. de Diosuar Conq^l
 no siendo D^{tes} del dho Diego Rodriguez
 no pudo prender en ellos embargo alguno
 Lo otro por q^l auiendo se mandado por
 el antecesor con mandam^{to} de apremio pagar
 dha cantidad al dho Antonio. Delgado man



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y
OGENTA Y OCHO Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y NVEVE.

Carta de Amigo Cumplido con hacer de la paga
quedando resuelta qualquier obligacion
yudi en Contener dha obligacion q
no contubo alguna por q ni se hizo Contes de
por ni mas de la forma qassi la redar por
Civil m. y jur a Dios y a esta + en anima
Amigo q no es de malicia =

Como quieraq la Cantidad
de quinientos y ochenta y seis y en poder del
dho Simon de Amabilcar para los dhos por
mil Ciento y Cinqenta y tres y q de pago
dho Antonio Delgado es q se la dha Jenera
y se retiene con mi fe y de Reconose q el
dho no es mas q de no lestante que si
hubiera algun derecho Contra dho fardos y
suprocedido quieraq hacer el embargo en dha
Cantidad, Pero como quieraq se halla benvida
en q no pertenecen al dho Diego Rodriguez
sin al dho In Andres y de Trovar quiere q mi fe
deba pagar lo q ia tiene la dha fe a q me
de due car lugar y en esta atencion

Amigo Cumplido Declare y de por nulos dhos dos
a los q no negado q lugar no aya los re
no que Declarando q mi fe a cumplido con
la paga q hizo en su nombre Antonio Delgado

En mandatorio de los señores Simón de Amabilis
Como tal albaceay executor de los señores

Juan de Torres y de la Cruz a quien pertenecen
los derechos de las costas con

expreso y expreso pronunciamiento y de lo
contrario proveyendo y se proveyere hablando

como de los apelos para ante el Real
y de la Audiencia de esta Ciudad y de las

ahacer relación de las y costas de
Obra de Dijo que para que confite al dho Simón de

Amabilis la litigancia de esta causa
conveniente al derecho de mi p. se le

designe el estado de ella para que se de los
derechos que tubiere en orden a lo que

la cantidad que se pida con acrecimiento
de los derechos de que se juzgare y de

ciare

En fe de lo qual yo el dicho albaceay mandado
de la Audiencia de esta Ciudad a los

Yo Simón de Amabilis

Yo Juan de Torres y de la Cruz



En real

**SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y
OGHENTA Y OCHO, Y SEISCIENTOS
Y OGHENTA Y NVEVE.**

**PARA LOS AÑOS DE
1691. Y 1692.**

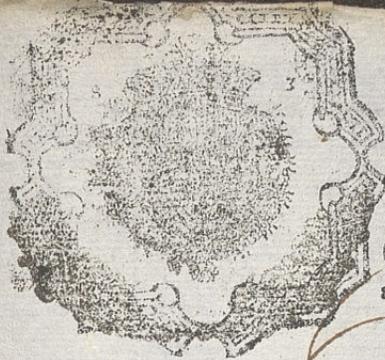
*En declaracion aplicando la sentencia dada
al dho Diego Rodriguez de Argote es ciente
que aplica los ocho fardos de el factor de
a sen quatro cargas de la ocho que ha de aver
de la parronimia de Navarra al dho Diego Rod
guez de Argote y conteniendo para tan pronto
La sentencia no pudiese ser exequible aun quando se
escribula por fundarse en supuestos falsos. Y que se con
cen sin mas prueba que la Resolucion de los autos en cuy
atencion negando y contradiciendo lo que judicialmente
testa que ego desahala la defenza en esta causa de Ni
miento de Dines. Quando todos los derechos que
liciosa mente a ducido al dho Diego Rodriguez de*

*Argote
Al Com pido y sup. se declara no aver lugar
a nulidad de ducidos de contrario mandando se guarde
y executen los autos de folsas sesenta y tres y sesenta y
tre que son sustancia que pido y conteniendo en su
comiso*

*En el presente m. de traslado al dho Diego Rodriguez de
dame en su defension de la parte de
comiso de los m. de*

19

*Indem
D. P. de
Indem*



SELLO TERCERO, VNREAL
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y
OGHENTA Y OCHO Y SEISCIENTOS
Y OGHENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE

1691 y 1692.

Yo el Rey en diez y siete de mayo
de mill seiscientos y noventa y dos años. Por
su señoría y decreto a Pedro Laguno Gomez en nombre
de suplicante y de los dichos señores.

J. de Luna
no
Señor de Luna

Yo el Rey en diez y siete de Mayo de mill seiscientos
y noventa y dos años. Por su señoría y decreto a los
señores de suplicante y de los dichos señores.

J. de Luna
no
Señor de Luna



SELLO TERCIERO, VN REAL
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y
OGHENTA Y OCHO, Y SEISCIENTOS
Y OGHENTA Y NINE.

*W laeñt de luy Rey e en nyebes de mayo de mill e seiscientos y no
uenty dos años el Rey de España de la Cuba y de la Isla de Santo Domingo
del Reyno de Castilla e de las Indias, de la qual yo soy Rey e de las Indias
que puse el dho. enuea*

LA LOS AÑOS
1691. y 1692

Pedro de Lagunas Gomes en n. de Simon de Arma
biscar Albacea y tenedor de bienes de S. Andres,
fernandes de Escobar difuncto en la causa execu
na que sigue fran^{co} Rodriguez de Liba de nyra contra Diego
Rodriguez de Argote por quinientos y ochenta pesos y lo de
mas de ducido = Digo que ael dicho mi parte se le hizo
saber el estado desta causa por el decreto de f 68 bta y so a deters
mi dno de declarar que no tengo obligacion de responder
alos escritos de f 63 y f 70 Presentados por el dicho fran^{co}
Rodriguez de Liba de nyra asta en tanto que se determine
el archiuo de la acumulacion que esta pendiente sobre que
esta acumulacion a la que mi parte sigue contra el dicho
Diego Rodriguez de Argote, porque es preuia y prejudicial
y sin su determinacion no se pudieron probar los au
tos de f 63 bta y f 64 bta ni a mi parte se le puede conside
rar que lo es por lo qual =

*Al dho. Pedro suplico se sirua de determinar
sobre dicho archiuo que secho Prohibo usar de las
defensas que auian ael dicho mi parte, y que no
me corra por razón ni pare perquisio qualquier
determinacion que se dhere, y Pido Justicia y Costas*

De la ciudad de...
[Signature]

Eniugcaionz dello doi fee

1000
G. G. de Caxana
Du

Eniugcaionz dello doi fee
Eniugcaionz dello doi fee
Eniugcaionz dello doi fee

1000
G. G. de Caxana
Du

Eniugcaionz dello doi fee
Eniugcaionz dello doi fee
Eniugcaionz dello doi fee

1000
G. G. de Caxana
Du

Eniugcaionz dello doi fee
Eniugcaionz dello doi fee
Eniugcaionz dello doi fee

1000
G. G. de Caxana
Du

Eniugcaionz dello doi fee
Eniugcaionz dello doi fee
Eniugcaionz dello doi fee

que dicho Gabriel Alvarez ponga en poder del depositario y los dichos
 teniendo pagado legitimamente y con mandato de su señoría. Sin que se pueda
 hacer reparo en la sentencia declaratoria de dicha Confianza por que
 habiendo esta declarada por consentida y pasada en cosa juzgada, se ha
 con toda aquella fuerza y subsistencia que es necesaria. Y basta que
 haya dado en contradictorio juicio con el interesado principal para que
 haya de perjudicar a los que lo son por consecuencia y mediatam
 te. de que se saca por ilación necesaria que el embargo que se hizo e
 el dicho Gabriel Alvarez como echo en bienes del dicho difunc
 no puede correr y se halla evacuado por dicha sentencia y
 así la nulidad que se alega contra dicha sentencia, se debe
 preciar lo uno porque no se opone por parte legitima lo
 segundo que es voluntaria porque la Confianza se halla
 bastante mente probada que por ser materia que no requiere
 tanta prueba como las demas y tiene por fundamentos lo
 que expresa. Y la contradictoria que se forma con la de
 ración del dicho Diego Rodriguez de Argote no es de mo
 to. Porque alla no se regula la dicha sentencia y solo se
 puso lo que importa para Presumir y arguir la Confian
 que siempre a negado el dicho Diego Rodriguez con
 moralabolo y faltando a la fe que debiera corresponder
 por todos derechos = lo obro que para alegar de nula la
 cha sentencia es forzoso salir en dichos autos del nuevo sen
 to donde en el estado presente se debe considerar tal
 dad a su favor Por todo lo qual y negando lo Perjudicial
 Almd Pido y suplico que sin embargo de la Preterición del dicho
 franco Rodriguez Zabala se sirva de declarar no aver
 gar y mandarle que use de su derecho como le Combe
 ga. Haciendo como este Pedido en el escrito de f. 1. y
 Justicia y Para ello

Della su señoría

En testimonio de lo qual se firmo en la parte de
 que se responde en el presente de que se puede
 go para su honor y utilidad de los señores de la parte de

En lo que se refiere a lo que se pide en el presente de que se puede
 go para su honor y utilidad de los señores de la parte de
 En lo que se refiere a lo que se pide en el presente de que se puede
 go para su honor y utilidad de los señores de la parte de

En testimonio de lo qual se firmo en la parte de
 que se responde en el presente de que se puede
 go para su honor y utilidad de los señores de la parte de



SELLO TERGERO - VN REAL,
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTAY DOS Y NOVENTAY
TRES.

Don Pedro de Llanos en nombre de S. Capitan Juan Co.
Rodriguez de Ribadeneira en la causa ex. que son.
Parrerique contra Diego Rodriguez de Argote por
Locantioas de pesos. que se due y lo de mas deduz
Respondiendo a escrito de 26. En que la parte de
Simon de Amaliscar albarca tenedor de Vient
de don. Andres fernandez escobar pretende se
doquen los autos de 63 y 64. A primeros en q
se manda que Gabriel Albarca dentro de tercero
dia o rrua. y ponga en go ser del depositario q
ocho fardos de ropa o. A presio de los y el segun
do. En que se le notifique a rruis dho. no rrua
destaciudad. sin dar poder a procurador para
A seguimiento desta causa = Digo que la. Jus
ticia se a de ferbir. Como de mandar se guarden
Cumplan. dho. autos y se lleuen. ad emida de
lo qual se due hazer por lo general de derecho
fundamentos. que tengo alegados en mi
rito. de 20 que reprodugo en satisfacion
del. de dho. albarca de 26. sin que y reporten
las. razones y fundamentos que alega por
quere. Conbenien de menos a justadas ala
berdad. y derecho como que tengo alegado
en dho. escrito reproducido =
A quere. Vega. que la. causa que si quis dho.

Albacea Contra Diego de Argote fue con
noticia. que tubieron. ambos de que en
parte remitió Carta de Justicia a la lra
de Arriquipa para que se enmargasen
como. se enmargaron de los fardos, por
colusion. que ybo entre ambos por el
pauca. a mi parte de su credito de lo de
defender la causa. el dho Diego de Argote
tiene mi parte entendido que lo hizo por
averle. ofendido el albacea. parte del dinero de
preuio de dha. lra. y se reconose con no aver
apelado de la sent.^a que contra el se dio conte
niendo nulidad notoria que se prueua con la
Vista. de lo profero si que sea necesario otra
Extraña en sus terminos aunque regular
mente lo juzgado con la parte. principal pro
judica a la que no tiene mi parte pretendido
derecho a la cosa auiendo. colusion como la
dho. con la parte. principal. que lo fue y es.
el dho Diego de Argote. no puede prejudicar
a la mia. lo juzgado con el y se queda el recurso
paradejir. de nulidad de dha. sent.^a como
lo tiene. a leg. en dha. causa. finalmente
siendo. aquella ordinaria y esta ex^{ua} no.
puede suspender el progreso y ex^{on}. desta
por cui a racon. Conto de Justificacion se sirbio
y no se de clarar no aver lugar la acome
lacion. pedida por dho. albacea desta causa
a. aquella en mi. atencion y no. aver
dado el dho Gabriel. Alvarez la razon legitima

Que le queda. Excusar la paga que el dicho
 Por su mandatorio al dho. albarca jertar
 pu su lardo la colucion que es entredho
 albarca Fabriet. albarca, Antonio de
 A. N. d. Lidaz sup. seirba. e mandar se
 hene. a coo, el auto. e q. b. s. r. b. i. e. n. t. e. s. e.
 de que se espade. mandamiento de apremio
 Contra el dho. Fabriet. albarca, Ant. el dho.
 Para que corriban pongan en p. s. d. e. r. d. e.
 Positario general Los dhos. ocho fardos de ropas
 o. el premio dellas que sera just. que p. i. o. q. b.
 tas. q. para el dho.

In Bullano

Autos En la Ciudad de... en veinte dias del mes de...
 de mill... noventa y dos años ante el Sr. D. Juan...
 D. N. S. de la Cueva... del...
 La traba al Calle... de esta Ciudad...
 Si se le o estager... que... el contenido en ella...
 Villa por su... D. N. S. de la Cueva...
 con parecer del Sr. D. N. S. de la Cueva...
 Veridos per getuo de dha Ciudad...

Ademi
 D. N. S. de la Cueva
 Lu...



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL, Y SEISCIENTOS Y
NOVENTA Y DOS, Y NOVENTA Y
TRES.

[Faint, illegible handwritten text in the upper left corner.]

[Extensive, very faint and mostly illegible handwritten text covering the majority of the page, appearing to be bleed-through from the reverse side.]



SELLO TERGERO, Y UN REAL
AÑOS DE MIL Y SIECIENTOS Y
NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
TRES

Auto

En la Ciudad de los Reyes en diez y siete de febrero del
mil quinientos y noventa y tres años. El J. gen. D. Luis de cotam.
Pimentel Cavallero del orden de Santiago. P. del Villar, de ferreiros,
alcalde ordinario desta Ciudad por su mag. auiedo visto el to. auto
C. no. que sigue el C. de Juan Rodriguez Viza de veira contra
Diego Rodaigues de Argoue por quinientos y ochenta y cinco ca.
los del Cumplim. de la Carta de D. Anselmo fernandez de Lico van
difunto que esta persona la Vista en Ciudad del auto de fofas
deventa y nueve en la Carta de lo pedido por el escrito de fofas
deventa y seis presentado por parte de la Marca y herederos de
Vienes del dho difunto. Sobre que se declarase no tener Carrea
el auto de fofas deventa y tres prohibido en diez y siete de diciembre
del año pasado de noventa y no del dho fofas deventa y quatro
buelta prohibido en veinte de dho mes y año; Y primero en
que se mando que Gabriel Alvaros dentro de breues dias
juzicere y se iniciere en gober de los depositario gen. desta Ciudad
ocho fardos de Vega del procedido de el dho = Del segundo en
que se le mando no saliere desta Ciudad sin dar poder a procurador
e dar fianzas de estas aderecho en esta causa C. no. Y pagar lo juzgado
e sentenciado contra el q. lo de mas de dho =

Mando su Mag. que se guarde en los autos referidos de fofas deventa
y tres, fofas deventa y quatro sin embargo de la nulidad q. tiene
causa perdida por los referidos fofas deventa y tres, que se declarase
no haber lugar q. si lo prohibe con ganancia de el dho. Don
Juan Saenz Carcanne Venidior gareson = en
r. n. fofas deventa y seis = Cabe =

En la villa
de Villaverde

Yo el Rey
Yo el Rey de castilla
Yo el Rey de leon
Yo el Rey de aragon
Yo el Rey de sicilia
Yo el Rey de cerdeña
Yo el Rey de valencia
Yo el Rey de mallorca
Yo el Rey de cerdeña
Yo el Rey de cerdeña

non En la faja de los Reyes en diez y ocho de febrero de mill e
noventa e tres años. Fortifique el curso de esta dragante a el
Capitán Juan Rodríguez de Rivera de Meza en su Genio y
de ello así se =

Yo =
En la ciudad de =
Yo =

Ora En la faja de los Reyes en diez y ocho de febrero de mill e
noventa e tres años. Fortifique el curso de esta dragante a el
Capitán Juan Rodríguez de Rivera de Meza en su Genio y
de ello así se =

Yo =
En la ciudad de =
Yo =

Ora En la faja de los Reyes en diez y ocho de febrero de mill e
noventa e tres años. Fortifique el curso de esta dragante a el
Capitán Juan Rodríguez de Rivera de Meza en su Genio y
de ello así se =

Yo =
En la ciudad de =
Yo =

que por lo que a mi toca esto fano á pagar la mitad del
dho. con los confesados de la dha. causa por lo que toca
a la dha. dno. muripia por la otra mitad no me
seor. pache mandamiento en forma no lo breque
pi de justicia conzgenlo psequario de

Partida de Quadonga

Ante el Sr. Jefe de la causa de dno. que a. b. auto. selletoral
de dno. de dno. de dno. que a. b. auto. selletoral
de dno. de dno. de dno. que a. b. auto. selletoral
que a. b. auto. selletoral de dno. de dno. de dno. que a. b. auto. selletoral
de dno. de dno. de dno. que a. b. auto. selletoral

Ante Antonio de...

Ante el Sr. Jefe de la causa de dno. de dno. de dno. que a. b. auto. selletoral
de dno. de dno. de dno. que a. b. auto. selletoral

Fajaron Montan los dno. y Cortes de lo actual de en esta
Causa, ex. ^{ta} que a. b. auto. selletoral de dno. de dno. de dno. que a. b. auto. selletoral
de dno. de dno. de dno. que a. b. auto. selletoral de dno. de dno. de dno. que a. b. auto. selletoral
gote ochenta y ocho pesos y seis reales en esta
manera de dno. de dno. de dno. que a. b. auto. selletoral
ellos letocan a Pedro peres de cauanas en
publico ante quien sea seguido dho. pleito por
los presentaciones, notificaciones, fojar de ju-
ramientos, de los Tequisitorias, Mandam-
ientos, Autos, Confermacion de utilidad

Exi'tura de onficio y embento pag. sellado
 y blanco y lemas de ligencia y parecer
 pauca deecho, (que peso y liquo que a le
 le por demora decho cada pan de una de
 tierra por el pag. sellado quera, por hum
 que costea de los quatro pesos y los sea de
 vendantes por mi deecho de esta pan a va
 rinde por lo q hauiendo de pagar
 cada parte tambien decha. Esta enon
 firmidad del onficio celebrado le tocada
 acadaura quarenta y quatro pesos y decho
 De contante lo que peticion pag a le
 por quenta de mi deecho y may Mayo 2
 1692

U. 88, 6 R.

Joseph de Siquiano

En Madrid a diez y seis de Mayo de mill
 y seiscientos y cinquenta y quatro años D. N. J. G.



VN REAL,

Sello Tercero, vn Real, años
de mil y seiscientos, y noventa y
quatro, y noventa, y cinco,